



DECRETO No. 1600 del 14 de Diciembre de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS DE LOS BARRIOS PROVIDENCIA, SANTA LUCIA, ANITA, PORVENIR, EL GALLO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14 DIC 2017

EL ALCALDE MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24°: *"Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 ibídem, la Ley 769 de 2002, dispone en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que el artículo 7° de la Ley citada, señala: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002-, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público

Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 336 de 1996.

X: Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT-, mediante estudio técnico de fecha octubre 2 del año 2017, suscrito por el Subdirector Operativo y Técnico de la entidad, determinó que existen puntos críticos de congestión vehicular en algunos tramos de vías de los barrios Providencia, Santa Lucía, Anita, Porvenir, y el Gallo. Por ello recomendó los cambios viales contenidos en dicho estudio, para efectos de mejorar la movilización vehicular en dichas zonas.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el estudio técnico, es necesario adoptar las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular, garantizando así, en mayor medida, el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad en las vías públicas.

DECRETO No. 1600

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS DE LOS BARRIOS PROVIDENCIA, SANTA LUCIA, ANITA, PORVENIR, EL GALLO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14 DIC 2017

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar las medidas para mejor ordenamiento del tránsito vehicular en algunos tramos de vías de los barrios Providencia, Santa Lucía, Anita, Porvenir, el Gallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SENTIDOS VIALES. Adóptese los siguientes sentidos viales en los tramos de vías de los barrios Providencia, Santa Lucía, Anita, Porvenir y el Gallo, que se señalan a continuación:

- Tramo de la **Transversal 72**, comprendido entre la intersección con la transversal 73 – Diagonal 32 A hasta la Diagonal 32 (Carretera antigua a Turbaco): sentido único de circulación Noreste – Sur oeste.
- Tramo de la **Transversal 74**, comprendido entre la intersección CON LA Diagonal 32 hasta la Diagonal 32 A: sentido único de circulación Suroeste – Noreste.
- Tramo de la **Diagonal 32 A**, comprendido entre la intersección con la Transversal 74 hasta la Transversal 72 – 73: sentido único de circulación Sur – Norte.
- Tramo de la **Transversal 72**, comprendido entre la intersección con la Diagonal 32 hasta la Diagonal 33: sentido único de circulación Suroeste – Noreste.
- Tramo de la **Transversal 52**, desde la Intersección de la Diagonal 33 hasta la Diagonal 32 A: sentido único de circulación Este - Oeste.
- Tramo de la **Transversal 52**, desde la intersección con la diagonal 32 hasta la Diagonal 32 A, Será de sentido único Oeste Este.
- Tramo de la **Diagonal 32 A**, comprendido entre la Transversal 52 hasta la Transversal 54: doble sentido de circulación
- Tramo de la **carrera 71**, comprendido entre la intersección de la Troncal de Occidente hasta la Diagonal 32: sentido único de circulación Sur oeste – Noreste.
- Tramo de la **Transversal 51**, comprendido entre la intersección con la Calle 34 hasta la Diagonal 32: sentido único de circulación Noreste – Suroeste.
- Tramo de la **Transversal 51**, comprendido entre la intersección con la calle 34 hasta la transversal 51: doble sentido de circulación.
- Tramo de la **Carrera 1ª** del barrio Providencia, comprendido entre la intersección de la Diagonal 32, hasta la intersección con la Troncal de Occidente: sentido único de circulación Norte – Sur.
- Tramo de la **Carrera 2ª** del Barrio Providencia, comprendido entre la intersección de la Troncal de Occidente hasta la Diagonal 32: sentido único de circulación Sur – Norte.



DECRETO No. 1600

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRANSITO VEHICULAR EN ALGUNOS TRAMOS DE VÍAS DE LOS BARRIOS PROVIDENCIA, SANTA LUCIA, ANITA, PORVENIR, EL GALLO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14 DIC 2017

PARÁGRAFO: Las demás vías de los barrios Providencia, Santa Lucia, Anita, Porvenir y el Gallo, mantendrán los sentidos vehiculares actuales.

ARTICULO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALIZACIÓN. Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, será el encargado de la señalización, de conformidad con las especificaciones correspondientes, establecidas en el Manual de dispositivos y demarcación de señalización para las vías de Colombia.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará para el responsable la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 130 y 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORACIÓN. Incorporase al presente acto administrativo el estudio técnico citado en la parte motiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de su publicación y deroga durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUÉSE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T. y C.

Revisó:

MAURICIO FELIZ MONSALVE
Subdirector Operativo y Técnico DATT

Revisó:

JORGE ANDRÉS HOYOS TORRES
Sub Director Jurídico DATT

Aprobó:

MAURICIO FELIZ MONSALVE
Director (E) del DATT

Aprobó:

MILTON PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor